

VISTO el artículo 159° del Estatuto Universitario por el cual se dispone que el Consejo Superior puede delegar en otros órganos de la Universidad, la atribución de aceptar herencias, legados y donaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el trámite de donaciones pone en movimiento las comisiones y los plenarios del Consejo Superior, recargando su trabajo.

Que, en la mayoría de los casos, tales donaciones constituyen un beneficio sin contraprestación alguna.

Que por ello, resulta funcional delegar la facultad de aceptación en el Rectorado.

El dictamen de la Comisión de Organización de Recursos.

Lo resuelto en sesión nº 14 de fecha 26 de noviembre de 1992.

Las atribuciones conferidas por el artículo 91° del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA**

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Delegase en el Rectorado la facultad de aceptar donaciones sin cargo a favor de la Universidad, cuando no generen compromisos económicos provenientes de la tenencia, custodia o uso del bien, que puedan afectar en forma extraordinaria el presupuesto.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Ing. JORGE DOMINGO PETRILLO

Presidente

Ing JORGE ALBERTO GALATRO

Secretario